

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IA-107-2012
De 13 de abril de 2012.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **SUBESTACION EL COCO**.

La suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA S. A.**, persona jurídica, inscrita a Ficha 627486, Documento 1398758, de la sección Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es el señor **JOSÉ MANUEL ROBLES** o **RAFAEL SANTIAGO PERÉZ PIRE ANGULO**, se propone realizar un proyecto denominado **SUBESTACION EL COCO**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 22 de septiembre de 2011, a través de su representante legal, el señor **RAFAEL SANTIAGO PEREZ PIRE ANGULO**, ciudadano de nacionalidad española, portador del pasaporte No. AC417236, presentó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **YENVIEÉ D. PUGA** y **FRANCISCO CARRIZO**, personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante las Resoluciones IRC-096-2009 e IRC-070-2009 respectivamente.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el Proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consiste en la construcción de la SUBESTACIÓN EL COCO de 230/34.5 KV, esta subestación será la conexión de los proyectos eólicos a realizarse en el área del Coco, el lugar donde se ubicará el proyecto es de aproximadamente 5 hectáreas. El área ocupada por la construcción de la subestación eléctrica se calculado en unos 20,300m² en la cual se distribuirán conexiones a la red en la medida en que se equipen las otras tres posiciones de transformaciones, se instalarán acoplamiento longitudinales entre barras simples consecutivas y las posiciones de línea asociadas a cada posición de transformación. El proyecto se construirá en la Finca 112, registrada a Tomo 13, Folio 146, actualizada con código de ubicación 2505, de la sección de Propiedad provincia de Cochlé.

Que mediante **PROVEIDO-DIEORA-258-0510-11**, de 5 de octubre de 2011, visible a foja 22 del expediente correspondiente, la ANAM admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **SUBESTACION EL COCO**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales, UAS, pertinentes para su consideración, así como a la Administración Regional de la ANAM en la provincia de Cochlé, y se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por las respectivas UAS.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **SUBESTACION EL COCO**, la Dirección

Nacional de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **SUBESTACION EL COCO** cuyo **PROMOTOR** es la empresa **UNION EOLICA PANAMEÑA S. A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y en la ampliación, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado **SUBESTACION EL COCO** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, para lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Administración Regional correspondiente, le dé a conocer el monto a cancelar.
- b. Presentar ante la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas, previo al inicio de las actividades, el Plan de Reforestación a implementar para su evaluación.
- c. Coordinar con la Administración Regional de la ANAM en la provincia de Coclé, previo al inicio de ejecución del proyecto, la implementación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- d. Contratar mano de obra local, principalmente de aquellos que se vean afectados directa o indirectamente, como una medida de compensación por el desarrollo del proyecto.
- e. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f. Presentar ante la Administración Regional de la ANAM correspondiente, cada año y durante un periodo de dos (2) años, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- g. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

- h. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoría y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el representante legal de la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA S. A.**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Trece (13) días, del mes de abril, del año dos mil doce (2012).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LUCÍA CHANDERCK C.
Administradora General



BOLIVAR PÉREZ
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental

Hoy 13 de abril de 2012
siendo las 1:10 de la tarde
notifique personalmente a RAFAEL
PEREZ-PIPE ANGULO de la presente
documentación Resolución
Kladhyne Charchi Rafael Perez
Notificador



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: SUBESTACION EL COCO

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: EÓLICO.

Tercer Plano: PROMOTOR: UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA.

Cuarto Plano: ÁREA: 5 HECTAREAS.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL
AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. IA-107-12 DE 13 DE abril DE
2012.

Recibido por:

RAFAEL PEREZ - PIRE
ANGULO

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

AC417236
No. de Cédula de I.P.

13 - ABRIL - 2012
Fecha